RAD. 11001310300420220047 8

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El art. 422 del CGP., prevé que, *"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el…"*

Dado que en este asunto el estudio radica en facturas electrónicas, en las que además de la normas procesales y sustanciales existen otros requisitos de registro por ser factura electrónica para que esta puede ser objeto de cobro a través de la vía ejecutiva.

Se itera, la factura electrónica debe contar con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 674 del Decreto 419 de 1971, a saber: el derecho que se incorpora; la firma de quien lo crea; la fecha de vencimiento y la fecha de recibo del documento; igualmente, con las contempladas en el precepto 617 del Estatuto Tributario: (i) el legajo debe estar denominado expresamente como factura de venta, (ii) apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio; (iii) apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado; (iv) llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta; (v) fecha de su expedición; (vi) descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados; (vii) valor total de la operación; (viii) el nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura e, (ix) indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas; todos estos elementos, deben constar de forma electrónica en el formato utilizado para ese fin.

De conformidad con el Decreto 1154 del 2020 siendo la norma que actualmente regula la materia de las facturas electrónicas, indicando en el artículo 2.2.2.53.3 *"[á]mbito de aplicación. El presente capítulo le será aplicable a las facturas electrónicas de venta como título valor, que sean registradas en el RADIAN y que tenga vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma"*

Y respecto de la exigibilidad de las facturas electrónicas consagro en el artículo 2.2.2.53.14. *Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.*
PARÁGRAFO 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.
PARÁGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad"

De acuerdo con lo anterior, la factura electrónica como título valor es aquel documento creado mediante mensaje de datos, transmitido, aceptado, rechazado y conservado a través del mismo método, que para su constitución son las mismas establecidas en el estatuto mercantil para la factura cambiaria y que además debe estar registrada en RADIAN dependencia a cargo de la Dian, siendo esta una condición necesaria para efectos de la circulación mas no para su constitución, teniendo por objeto la administración y control de las facturas electrónicas al momento que se pongan en circulación, siendo que solo pueden tenerse en cuenta para ese fin aquellas que se encuentren inscritas en el sistema.

Para la verificación que las facturas aquí exhibidas se encuentren inscritas en el aplicativo RADIAN, se hace necesario verificar si contienen el Código Único de Facturación Electrónica -CUFE- el cual permite identificar la factura electrónica, y ello se da por la generación de un código único, y ello permite comprobar la autenticidad de la factura en el sistema, así como la posibilidad de modificar los eventos relativos al título valor.

Dado que uno de los requisitos de la factura electrónica es la Aceptación, esta no puede pasar por inadvertida y como se observa de los hechos de la demanda no se indica nada al respecto como tampoco se allega prueba del envió de las facturas al adquirente /deudor, el aplicativo RADIAN nos permite verificar si se produjo la aceptación tácita, pues de ello se debe dejar constancia electrónica en dicho aplicativo.

Tal como se observa en este asunto, ninguna de las facturas aportadas se allega el código CUFE para verificar la aceptación de la factura bien tacita o expresa, por lo que los mismos entonces no reúnen los requisitos del art. 422 del CGP.

En virtud de lo anterior este despacho **dispone:**

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por falta de requisitos.

Notifíquese

El Juez

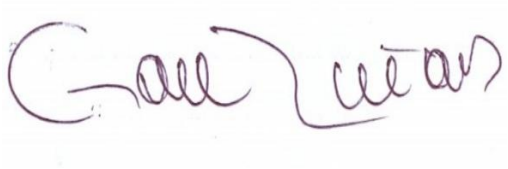

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 004
Hoy: 20 de Enero de 2023

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria